

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02469

La respuesta dada por el Jefe de Nómina del Ejército Nacional a través de la cual informa que no fue posible atender la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 126 de 27 de enero de 2020, dado que el demandado "*se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal ACTIVO de la institución*". Agréguese al plenario y en conocimiento.

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto de 10 de febrero de 2022 e intente el enteramiento del extremo pasivo en la dirección Calle 31 No. 27-84 Ciénaga de Sambo, Córdoba o allegue el citatorio y los respectivos certificados de entrega de aquél y del aviso en la dirección calle 72 No. 10-03 piso 4, o en todo caso, notifique en debida forma al ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según el caso, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-35 de 2 de marzo de 2022.